JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	**VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA**
DEMANDANTE	**MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS**
DEMANDADO	**JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ**
RADICADO	170014003001**2021**000**940**00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien arrendado, , se requirió a la parte demandante mediante providencia del 14 de octubre de 2.022 notificada por estados del 18 de octubre de 2.022, para que cumpliera con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA** promovido por **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** contra **JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ.**

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: No hay lugar a Levantar medidas, toda vez que las mismas ya fueron levantadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 19 fijado el 8 de febrero de 2.023 a las 7:30 a.m.

LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f8d6ed674d99e80c90abe0f35975b83b9267cba2fe2abec61833dfb704046f**

Documento generado en 07/02/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica